



SECRETARIA

PASO AL DESPACHO	TIPO DE ACTUACIÓN QUE SE PASA AL DESPACHO	Presentación Oportuna de la Solicitud		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Obedecer y cumplir	X		Señor Juez doy cuenta a usted que se recibió el proceso con radicación 13001310500120160060001, el día 07 de octubre del 2022, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Laboral de Decisión. Por otro lado, se procede a realizar la liquidación de costas de la siguiente manera:

INSTANCIA	MONTO	VALOR
1	6 SMMLV	\$6.000.000
2	1 SMMLV	\$1.000.000
C	N/A	N/A
TOTAL	7 SMMLV	\$7.000.000

Pásese al Despacho, a fin de que se le imparta aprobación a la presente liquidación, de conformidad a lo normado en el artículo 365 y 366 del C. G.P.

Cartagena, 18 de octubre de 2022.

MIGUEL ANGEL GUERRERO ARAUJO

Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. 18 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá en consecuencia a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Por otro lado, se procederá a aprobar la liquidación de costas efectuadas por la secretaría, de la siguiente manera: por el valor de \$6.000.000 a cargo de la parte demandada y por valor de \$1.000.000 a cargo de la parte demandante, de acuerdo a lo ordenado por el superior, la cual se realizó conforme a lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P., en armonía con lo señalado en el artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** la decisión proferida por la Sala Laboral del Tribunal



Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en providencia del 19 de agosto del 2021, dentro de la cual se resolvió:

PRIMERO: REVOCAR los ordinales primero, segundo, tercero, cuarto de la sentencia de fecha tres (03) de octubre de 2018, emanada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, dentro del proceso ordinario laboral seguido por KELVIN RAFAEL YAMARTE GOTOPO contra CBI COLOMBIANA S.A. para en su lugar disponer:

ABSOLVER a la demandada CBI COLOMBIANA SA de las pretensiones de reliquidación de las prestaciones sociales, la indemnización moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 65 del CST.

SEGUNDO: CONFIRMAR el resto de la sentencia de primera instancia.

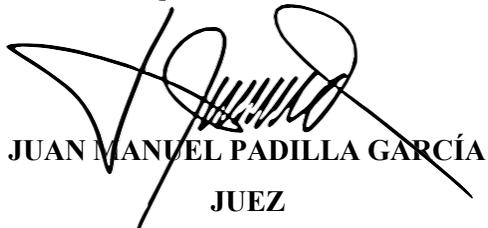
TERCERO: CONDENAR en costas de la segunda instancia a la parte demandante, se fijan como agencias en derecho una suma equivalente a un (1) smlmv, en favor de la demandada.

CUARTO: Devolver en su oportunidad el expediente al Juzgado de origen para lo pertinente”

2. Aprobar la liquidación de costas de la siguiente manera: \$6.000.000 a cargo de la parte demandada y \$1.000.000 a cargo de la parte demandante.
3. Archívese el presente proceso.

Link del expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctocgena_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eti1153vqNRDINxb_VSfXsYB9ZZ1whqFMPnA1vYjJZe8hA?e=Uf6ie9

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA
JUEZ